

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Auto N°:	077
Radicado:	760013110012-2020-0035500
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MONICA TRUJILLO
Demandado:	FREDDY ALBERTO JIMENEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por MONICA TRUJILLO, a través de apoderada judicial, en contra de FREDDY ALBERTO JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar las causales invocadas, por cuanto en el poder se citan las causales 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil, y en las pretensiones, se hace referencia sólo a esta última.

SEGUNDO: Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación que dio origen a la causal invocada.

TERCERO: Deberá informar al despacho que diligencias y trámites ha realizado con el fin de conocer la dirección de residencia, trabajo, correo electrónico, celular del demandado FREDDY ALBERTO JIMENEZ, a través de amigos, familiares, vecinos, redes sociales como Facebook, Instagram, etc.

CUARTO: En documento relacionado en el acápite testimonial no obra en el expediente por lo que deberá aportarlo.

QUINTO: Deberá indicar el canal digital de la testigo aportada, a fin de ser notificada. (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

RADICADO 2020-355

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO portadora de la tarjeta profesional 109.109 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)